



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 016-2023

PABEL MUÑOZ LÓPEZ

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), determina: “(...) 4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...)*”;

Que la Constitución en su artículo 226 establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 229 de la Constitución establece que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que el artículo 238 de la Constitución prevé que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)*”;

Que el artículo 240 de la Constitución, en su parte pertinente, dispone que: “*(...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;

Que de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución, 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y 10 de la Ley



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 016-2023

Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito (LORDMQ), el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ);

- Que** según lo previsto en el artículo 5 del COOTAD, *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios (...);”*
- Que** el artículo 9 del COOTAD establece que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;”*
- Que** el artículo 89 del COOTAD ordena que: *“Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral;”*
- Que** el artículo 90, letras b) e i) del COOTAD determina que: *“Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa Metropolitano: (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...);”*
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA) prevé que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*
- Que** el artículo 130 del COA dispone que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...);”*
- Que** el artículo 208 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público (RGLOSEP), determina: *“De la capacitación y actualización de conocimientos de la o el servidor público para el cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno. (...);”*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 016-2023

Que el artículo 259 del RGLOSEP, determina: *“Cumplimiento de servicios institucionales. - Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”;*

Que el artículo 260 del RGLOSEP, define: *“Viático es el estipendio monetario o valor diario que, por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo. En caso de que la institución corra directamente con algunos de estos gastos se descontará de los respectivos viáticos conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.”;*

Que el artículo 263 del RGLOSEP, establece: *“Viáticos en el exterior. - El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los VIÁTICOS en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.*

En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.”;

Que el artículo 264 del RGLOSEP, señala: *“Disposición común para los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización. - Las y los servidores públicos de las instituciones determinadas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP se regirán por los Acuerdos que para el reconocimiento de los viáticos subsistencias, alimentación y movilización en el país o en exterior expida el Ministerio de Relaciones Laborales.*

Para las y los servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo, percibirán únicamente lo establecido en los acuerdos ministeriales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales conforme lo establecido en el artículo 115 de la LOSEP.

Se prohíbe autorizar la realización de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto casos excepcionales debidamente justificados por la autoridad nominadora o su delegado.

Todos estos pagos se realizarán en forma previa al viaje en los porcentajes que se establezcan en la respectiva norma.”;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 016-2023

- Que** mediante Resolución Nro. A-003, de 15 de enero de 2021, el Alcalde Metropolitano a la época, emitió disposiciones de aplicación inmediata para los órganos, unidades y demás entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** mediante oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0920-O de 18 de septiembre de 2023, el Administrador General del GAD DMQ recomienda reformar la Resolución Nro. A-003 de 15 de enero de 2021, para lo cual remite el proyecto de resolución correspondiente;
- Que** mediante oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0943-O de 27 de septiembre de 2023, el Administrador General del GAD DMQ, en alcance al oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0920-O, concluyó: "(...) que es necesario efectuar la reforma al artículo 9 de la Resolución Nro. A-003 de 15 de enero de 2021, regulando la asistencia de los funcionarios del GAD del MDQ a eventos nacionales y/o internacionales atendiendo las necesidades institucionales propias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual, remito el proyecto de resolución correspondiente, el cual recomiendo a su autoridad suscribir"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 227, 238, 240, 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador; 5, 9, 89 y 90, letras b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, 259, 260, 263, 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 9 de la Resolución Nro. A-003 de 15 de enero de 2021, por el siguiente:

"En los viajes que realicen los servidores municipales para cumplir tareas oficiales en: reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país, se les reconocerá los beneficios determinados en la LOSEP y su Reglamento General, por el tiempo que duren los servicios desde la fecha de su salida hasta la fecha de su retorno.

Para el caso de los viajes al exterior, previo a la aprobación de la comisión de servicios, se contará con el informe de pertinencia de la Dirección Metropolitana de Relaciones Internacionales.

Los viajes nacionales serán autorizados por la máxima autoridad del órgano o unidad a la cual pertenezca el servidor, y los viajes al exterior serán autorizados por el Alcalde /Alcaldesa. En ambos casos, éstos deberán ser planificados, responder a los intereses institucionales y contar previamente con los recursos económicos correspondientes.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 016-2023

En el caso de que el Alcalde /Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, deba realizar viajes al exterior, se deberá contar con el informe de la Dirección Metropolitana de Relaciones Internacionales, así como con el informe que justifique la erogación de recursos municipales.

Cuando el Alcalde /Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito deba realizar viajes dentro del país se deberá contar con los recursos municipales necesarios para cubrir los gastos que generen dichos viajes. "

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encargar a la Unidad de Gestión Documental de la Alcaldía Metropolitana, la notificación de esta resolución a las dependencias correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA. - De la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano.

TERCERA. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días de octubre de 2023.

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO